https://www.academia.edu/38337660/Factores_de_Corrupci%C3%B3n_en_el_Proceso_Civil_docx

común y el deseo de ver a un Poder Judicial desempeñándose de la mejor manera, nos dan suficientes pautas. Lo cierto es que desde que la ley 26695, en el año 1996, modificó el art. 30 de la LOPJ, para autorizar la creación de Salas Transitorias en la Corte Suprema, se ha generado un grave problema que ningún presidente de la Corte ha enfrentado. Por el contrario, ejercen abiertamente su discrecionalidad y generan cofradías entre los provisionales convocados. Es un hecho demostrable que cada presidente ha convocado a sus allegados. Este hecho no ha escapado al análisis que ha realizado el propio Poder Judicial sobre el problema de la provisionalidad. En efecto, la Comisión de planificación de políticas de modernización, eticidad y anticorrupción creada por Resolución Administrativa 006-2001-CT-PJ, que fuera presidida por el Dr. Hugo Sivina, consideró en su informe final, que un factor de enorme incidencia en la corrupción judicial era la provisionalidad de los magistrados. Por todo ello, nos debe preocupar que el Presidente de la Corte Suprema se sienta autorizado para designar magistrados provisionales sin importarle en lo más mínimo, la especialidad del convocado respecto a la tarea a la que se le designa. Este hecho es una prueba palpable de que en el Poder Judicial la tarea del cambio aún no ha empezado.”